



12 de junio

Unreal

SELOTERCERO.VI REAL.ANOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO. OCHENTA Y SEIS. Y  
OCHENTA Y SIETE.

En la ciudad de los Reyes del Perú en dos de julio  
del presente año ochenta y ocho años ante el teniente  
nuestro de campo don Rodrigo de Mendoza la doncella  
doña Verónica Salcedo de treinta años de esta dicha ciudad  
por su madre la presente en los contenidos y el presente  
estipendio

Leg. 1.º M. N.º 35

PARA LOS ANOS  
DE 1687 Y 1688

El mro fray Martin del Panto calificador del  
tan oficio del hosden de predicadores capellan  
del abona memoria que mado fundador dona mariana  
torero su aguelo y don Juan Sanbiano parano de la dha  
na memoria que pierdo la dha dona mariana torero su  
madre = desmo que en conformidad del atascado fha  
del p.º fray Diego maroto de dho orden mro mado de fa  
bureas tiene tasada la mediania que toca adon Torre de  
Palaherra en ciento y veynete y dos pesos y quatro reales  
el peso y por lo que toca a la mediania de don Alonso de  
de esta tasada en setenta y quatro pesos Como pesos  
de dha tasacion y gozara de esta tasando con dha tasacion  
y adon las se adesea un de mandado y qualos rios  
dho luego y quien cada uno lo que le toca de pachando  
para ello el recaudo nes esario pues es de util y utilidad  
y de utilidad para lo referido y para lo que  
Unid pedimo y supp que en atencion de lo referido se sirva  
de mandar a los notifique a dho don Torre de Palaherra  
y don Alonso de dha tasacion y que pague los pesos que  
le toca adon Torre de ciento y veynete y dos pesos y quatro  
y adon Alonso de dha tasacion y quatro pesos de la dha  
mediania con apensamiento que se le pague a don Alonso  
y don Alonso con dha tasacion y que se le pague a don Alonso  
y don Alonso con dha tasacion y que se le pague a don Alonso

fr Martin X. Peraza



CA. JD 1  
CAT 45  
Doc 226  
f. 5









SELLO TERCERO, VIRREAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y  
OCHENTA Y SIETE.

En la villa de los Reyes en tres de Julio de mil seiscien-  
tos y ochenta y ocho años ante el señor mío de  
campo don Rodrigo de Mendoza la don de que baro  
Veruno y alcaide de honorarios de la dicha ciudad  
por su magdha presento el contenido y se leyo  
esta petición.

PARA LOS AÑOS  
DE 1687 Y 1688.

Don Jorge de Talavera en los autos que a intro-  
dujo el Sr. Maestro Fr. Martín Pereira de los  
deu de predicador y calificador del dho oficio ra-  
bre que pague la cantidad de pesos que refiere  
dado el mío mayor de fabricas Fr. Diego Mar-  
tín de mas de dicho. Digo que me obligo a  
ver dho escrito de Justicia y a dho  
uno de declarar que dha notificación no se  
de entender con ninguna persona ni a nos tener  
obligación a la exhibición de la cantidad que  
impone la mediana por fuera corriente  
quando lo fuera dueño de la dha casa que  
refiere el Sr. Maestro y no lo siendo como  
en caso necesario lo juro a Dios y esta cruz  
sino el Sr. Dn Juan de Talavera presvitero  
mi hermano que recordo al título de auctor  
convertido en capellanía a manifestar que  
dha notificación se debe entender con dho  
mi hermano; y quando que ni ego todo  
lo referido no bastara no le daria obligar  
a dha exhibición pues la tación fue sin  
licitación del dho mi hermano y por ser su  
supodatario cito y pido respecto de tener  
adobe y albañil y de mas materiales a  
levantar con lo que tengo dicho sobre lo





parte que cupiere de mediana  
dho mi hermano por tanto  
Almd Pido. y sup<sup>ta</sup> de clare quela  
notificación no debe correr con mi per  
sona sino con la del dho Diego de  
la Cruz proveyero y por consiguiente  
no estar obligado ala exención ma  
iormente q<sup>do</sup> eltoy preto en nombre  
del dho mi hermano no debanar con  
mis materiales que tengo dispues  
ta mediana que letuare por que  
so justida y costar etc.

Diego de la Cruz

Y esta por su merced mandado dar tras lado ala otra parte  
y así lo proveyo y firmo con pareser del licenciado d<sup>o</sup> or  
alonso Hurtado de Mendoza asesor =

Ante mi  
Diego de la Cruz





SELLO TERCERO, VINREAS, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA  
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y  
OCHENTA Y SIETE.

El M<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> Martin de Pereira calificador del ser  
PARA LOS AÑOS 1687 Y 1688. Del orden de Predicadores capellan de la b.  
mem<sup>a</sup> q<sup>da</sup> mando fundar D<sup>a</sup> Mariana Torero mi a  
guela; y D<sup>a</sup> L<sup>na</sup> Zambrano Patrona de Sta buena me  
moría en los autos contra D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Talavera y D<sup>o</sup> Al<sup>o</sup>.  
de Ouando se q<sup>da</sup> paguen las medianías q<sup>da</sup> les tocan de ri  
anos q<sup>da</sup> p<sup>a</sup> efecto de notificar el traslado q<sup>da</sup> q<sup>da</sup> resiruió Un  
demandar dar ad<sup>o</sup> de Ouando aido e le scriu<sup>o</sup> tres  
ueses en diferentes dias y horas competentes a la casa  
de su morada q<sup>da</sup> no a podido ser hallada como constare  
certific<sup>o</sup> dada p<sup>a</sup> la qual =  
A Un<sup>o</sup> pido y sup<sup>o</sup> com<sup>o</sup> mande se cumpla con hacer la  
ala puerta de su morada o al vecino mas cercano y  
pido Justicia q<sup>da</sup> las t<sup>a</sup>. J<sup>o</sup> Martin de Pereira  
Oton<sup>o</sup> a Un<sup>o</sup> pido y sup<sup>o</sup> q<sup>da</sup> el D<sup>o</sup> r<sup>o</sup> escriuano pongo  
en esta causa una certificación de las cantidades en q<sup>da</sup> las  
medianías de las casas el D<sup>o</sup> f<sup>o</sup> Diego Maroto la qual  
pasa g<sup>o</sup> esta ante Al<sup>o</sup> Martin de Palacios escriu<sup>o</sup> publico  
pido Justicia q<sup>da</sup> las t<sup>a</sup>. J<sup>o</sup> Martin de Pereira



En la p<sup>a</sup> de los l<sup>os</sup> En San de go de  
de mil y seiscientos y ochenta y cinco  
mis de campo q<sup>da</sup> su d<sup>o</sup> de mendosa  
ladron de Guadara alia de ordinaria de  
Cul p<sup>a</sup> en su majestad se le com<sup>o</sup> de  
dicion que q<sup>da</sup> en el conu<sup>o</sup> de









**S**eñalado Teniente, vn real auto  
de mil y seiscientos y o hento  
y ueto, y ochenta y ocho.

*Calificación*

Y en execusion y cumplimiento  
delo pedido y mandado por el auto  
de la fecha antes desta y otro si del Sr. nro. foydor  
fue que ande alonso martin de Palacios si p<sup>o</sup> que  
fue mi antecesor talos veynde y nueve de abril de  
este presente año de ochenta y ocho el P<sup>o</sup> fray Diego  
maroto del orden de predicadores mi<sup>o</sup> mayor  
de fabricas en virtud dello pedido por el R<sup>o</sup> P<sup>o</sup> mi<sup>o</sup>  
fray martin de pereyra de dho. orden y don a  
J<sup>o</sup>nes sanbrano y de auto proveydo por el senor  
mi<sup>o</sup> de campo don loderigo de mendosa Ladrón  
de quebara alcaide hordinario desta ciudad de  
10 tasación de unas casas que estan en el barrio  
del a barranca de tras della verca de nro P<sup>o</sup> de san p<sup>o</sup>  
que tocan a los sobre dho. las quales tasas leen  
nosio y por dha. tasación declara que las me  
dianías de dha. casa con la de don Jorxe de tala  
bera montan ciento y veynde y tres pesos de  
a ocho reales que deue pagar el dho. don Jorxe  
de talabera por la dha. medianía



talabera  
1239

obando  
7484

Adon alonso de obando que por <sup>una</sup> parte linda  
con la dha. casa del dho. P<sup>o</sup> mi<sup>o</sup> fray martin de  
pereyra tiene de medianía y g<sup>o</sup>to retenta  
y quatro pesos y quatro reales de a ocho el per  
los quales le tocan pagar segun la dha. tasa  
sion fha por el dho. P<sup>o</sup> fray Diego maroto hito  
en virtud dello mandado por el auto que  
esta en el Rexistro de escrituras publicas  
que pasaron ante el dho. alonso martin  
de palacios a que me le fero y para y

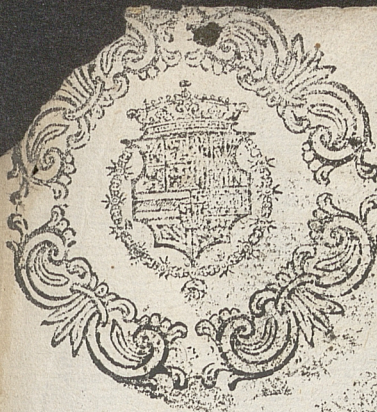


conste en virtud dello mandado por el  
de la fuxa ante se dante dy el presente en la  
ciudad de los Reyes en Reyn de agosto de  
mili e noventa e ocho años =

El Rey de Castilla  
Yo el Rey







PARA LOS AÑOS  
DE 1687 Y 1688

El M<sup>ro</sup> J<sup>ni</sup> Martin de Pereira calificador del S.<sup>to</sup> Ofi<sup>o</sup>  
del orden de Predicadores capellan de la buena memo-  
ria q<sup>ue</sup> mandó fundar D.<sup>a</sup> Mariana Torrero su aguela y de  
J<sup>ni</sup>es Cambrano Patrona de esta memoria y annos de mis-  
sas en los autos contra D. Jorge de Talavera; y D. Alonso  
de quando sobre q<sup>ue</sup> se nos paguen las medianias q<sup>ue</sup> aca da  
parte importa y lo demas deducido Respondiendo a es-  
crito de f.<sup>o</sup> 2 presentado por D. Jorge de Talavera des-  
mos q<sup>ue</sup> el suso<sup>to</sup> se ofreció a hacer las medianias por  
lo q<sup>ue</sup> a el toca por desir tener adobes y todos materiales  
y aunq<sup>ue</sup> atendido tiempo suficiente pues la notificación  
fue hecha en quince de junio y no a determinado el hacer  
la de q<sup>ue</sup> se masique notable perjuicio pues tengo hecho to-  
do lo necesario en las casas y lo falta p<sup>ara</sup> poderla arren-  
dar el q<sup>ue</sup> D. Jorge de Talavera haga las medianias q<sup>ue</sup> le toca  
Pues asi lo tiene ofrecido por su escrito de f.<sup>o</sup> 2 a q<sup>ue</sup> me  
remito donde no aures de hacerlas despachando se  
nos mandam<sup>os</sup> de apremio por lo q<sup>ue</sup> le toca de la mediania  
D.<sup>a</sup> lo qual ==

De lo qual  
A Vm pedimos y supplicamos mande se le señale al dho D<sup>ho</sup> for  
que de Talauera; dentro de vn brebe termino leuante y recorra  
que las medianias; donde no se nos mande lo hagamos a fo  
costa y p<sup>o</sup> ello se nos despache mandamiento de apremio por la  
cantid q<sup>ta</sup> importaren dhas medianias q<sup>ta</sup> sera Justicia q<sup>ta</sup> ped  
mos por las dhas

Donos Jorostas el  
 Otoni denimos q' Omo se sirvió de mandar q' vneren  
 no fuese alascasas dela morada de D. M. de O. an  
 do y q' notiendo hallado hiciere la notificación oua mu  
 der y hijos si los tubiere o a los vecinos mas cercanos  
 qual se hizo auna so brina q' asiste el dicho cafla  
 y enq' el pasado el término, no acorda...



